CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante correo electronico del 28 de febrero de 2021la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido por el señor **GILBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0265

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno 2021

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001310501120190033800**
Demandante	**GILBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**
Demandado	**COLPENSIONES**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho debe analizar si la renuncia presentada por la abogada **MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial del demandante señor **GILBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, el cual dispone:

> *"**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.(…)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.(…)".*

Una vez revisado el expediente se observa que no se allegó comunicación por medio de la cual la abogada **MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**, informará a su poderdante la decisión de no continuar representando sus intereses, razón por la cual el Despacho no aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda visible a documento 012 del expediente digital, con el fin de que allegue lo requerido.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la documental visible a documento 012 del expediente digital.

TERCERO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c93a2ff20bd638603b8164f693d61ba319da0c1de24fc89c0a6a0f7f5f0bb0

Documento generado en 22/04/2021 09:46:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica